

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, le informo sobre el proceso mencionado, en el cual este despacho, mediante auto del 24 de febrero de 2023, ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico para que procediera a realizar la evaluación y determinara el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, dado que el empleador no reportó dicho accidente, y se fijó el día 15 de septiembre de 2023, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS. Sin embargo, llegado el día y la hora, la entidad en comento, no atendió el requerimiento. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 8 de febrero de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado: 080013105008**2018-00145-00**.

Barranquilla, 8 de febrero de 2024.

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-008-**2018-00145-00**
DEMANDANTE: JESUS MARIA MARTINEZ VARGAS.
DEMANDADO: JAVIER GALLEGOS PADILLA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023, ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para que realizara evaluación y determinación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante, teniendo en cuenta, que el empleador no reportó dicho accidente, programándose el día 15 de diciembre de 2023, a las 8:00 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, sin que a la fecha se tenga respuesta por parte de esa entidad.

Por lo anterior, es del caso oficiar la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, con el fin que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023, advirtiéndose a su vez, de las sanciones prevista en el artículo 44 del C.G.P.

De otro lado, se evidencia la solicitud de convocatoria de audiencia por la parte actora, sin embargo, al no allegarse el dictamen de perdida de capacidad laboral por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, no es procedente acceder a su petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

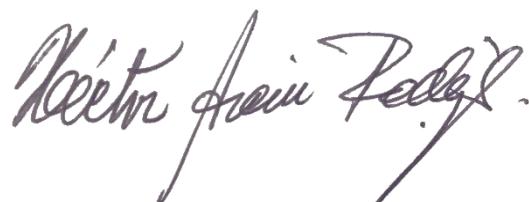
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023 e informe los motivos de su incumplimiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: NO ACCEDER a la convocatoria de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.**